

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000157, DE 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS AL
BATALLON DE INGENIEROS N° 2 "GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y
VELASCO", EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO (ATLÁNTICO)".**

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No.0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, en la Resolución 036 de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado C.R.A N° 00789 del 29 de Enero de 2020, el BATALLON DE INGENIEROS N° 2 "GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO", identificado con NIT # 800.130.686-1, por medio del Teniente Coronel ALVARO LONDOÑO SILVA, solicitó a esta Autoridad Ambiental permiso de vertimientos líquidos de aguas residuales domésticas, para el funcionamiento de la cocina, las áreas de alojamiento, baños, áreas de lavado de ropa y demás actividades diarias del Batallón, situado en el municipio de Malambo (Atlántico).

El predio en el cual se ubica el mencionado Batallón, se identificará con el folio de Matricula Inmobiliaria No.041-30927, con la referencia catastral No.084330100000010540001000000000 y se encuentra localizado en las siguientes coordenadas geográficas:

Punto de Ubicación	Coordenadas Geográficas	Observaciones
Entrada PTAR	N: 10°52'59,6" W: 74°45'49,7"	Entrada al sistema de tratamiento
Salida PTAR	N: 10°53'01,9" W: 74°45'48,5"	Salida al sistema de tratamiento
Aguas arriba	N: 10°53'01,48" W: 74°45'51,63"	Aguas arriba del vertimiento
Aguas abajo	N: 10°53'02,94" W: 74°45'44,73"	Aguas abajo del vertimiento
Punto de mezcla	N: 10°53'02,03" W: 74°45'47,42"	Punto de mezcla

Anéxan a la solicitud, los siguientes documentos:

- ✦ Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos.
- ✦ Certificado de Tradición folio matrícula inmobiliaria No.041-30927.
- ✦ Coordenadas del predio con matrícula inmobiliaria 041-30927.
- ✦ Plano arquitectónico de planta – perfil PTAR.
- ✦ Carta catastral urbana.
- ✦ Documento de "Evaluación ambiental del vertimiento (EAV) y Plan de Gestión del riesgo para el manejo de vertimientos (PGRMV)".
- ✦ Plan contra siniestros que emite el comando del Batallón de Ingenieros No.2 General "Francisco Vergara y Velasco", en el cantón militar de Malambo a partir del 01 de mayo de 2019.
- ✦ Uso de suelo.

Analizados los documentos aportados es necesario que se allegue la siguiente información:

- Certificado o constancia de existencia del BATALLON DE INGENIEROS N° 2 "GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO".
- Acto administrativo en donde conste la calidad de representante legal del Teniente Coronel ALVARO LONDOÑO SILVA.

Que una vez revisada la documentación entregada, se procederá a admitir la solicitud presentada y a ordenar una visita de inspección técnica, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones de carácter legal.

P. 011 # 13
10-02-20

104

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000157 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS AL BATALLÓN DE INGENIEROS N° 2 "GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO", EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO (ATLÁNTICO)".

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 de la Constitución Política determina que *"le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental (...)"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye que *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)"*.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones, *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que el artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 define el vertimiento como: *"Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2., 2.2.3.3.5.3. y 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, expresan lo siguiente con respecto al vertimiento:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000157 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS AL BATALLON DE INGENIEROS N° 2 "GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO", EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO (ATLÁNTICO)".

8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

9. Características de las actividades que generan el vertimiento.

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

PARÁGRAFO 1. En todo caso cuando no existe compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

PARÁGRAFO 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 3, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo

106

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000157 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS AL BATALLÓN DE INGENIEROS N° 2 "GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO", EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO (ATLÁNTICO)".

modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo de monitoreo de vertimientos. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

PARÁGRAFO 3. *Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

PARÁGRAFO 4. *Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.*

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. *La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:*

- 1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.*
- 2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.*
- 3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.*
- 4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.*

Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

- 5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.*

- 6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.*

- 7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.*

- 8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.*

127

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000157 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS AL BATAILLON DE INGENIEROS N° 2 “GENERAL FRANCISCO JAVIER VÉRGARA Y VÉLASCO”, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO (ATLÁNTICO)”.

9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

PARÁGRAFO 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

PARÁGRAFO 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

PARÁGRAFO . El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 indica que “Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal”.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016. La mencionada Resolución fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, con el incremento del IPC para el año aplicable.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo

107

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000157 DE 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS AL
BATALLÓN DE INGENIEROS N° 2 "GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y
VELASCO", EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO (ATLÁNTICO)".**

Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la mencionada Resolución especifica en los numerales "7" y "12" del artículo 1°, que el Permisos de vertimientos y los Planes de Gestión del Riesgo y manejo de Vertimientos Líquidos, requieren de evaluación ambiental.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. N° 000036 del 22 de Enero de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, señala en su artículo Quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello el BATALLON DE INGENIEROS N° 2 "GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO", se entiende como usuario de IMPACTO MODERADO, el cual se define como aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Permiso de Vertimientos y el Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos son evaluados por diferentes funcionarios, el cobro de evaluación ambiental se realizará a cada uno de estos, incluyendo un sólo gasto de viaje y un sólo gasto de administración.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo definido en la Resolución No.000036 de 2016 modificada por la Resolución 359 de 2018, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del trámite solicitado será el siguiente, correspondiente a los usuarios de impacto moderado, de conformidad con lo establecido en la tabla No. 39 de la mencionada Resolución, incluyendo el incremento del IPC, de conformidad con el artículo 21 de la misma.

EVALUACION PERMISO VERTIMIENTOS IMPACTO MODERADO		
INSTRUMENTO DE CONTROL	SERVICIOS DE HONORARIOS	TOTAL
PERMISO DE VERTIMIENTOS	\$10.278.907	\$10.278.907
PGRMV (A15 y A18)	\$1.026.800 (A15) + \$737.987 (A18)	\$1.764.787
TOTAL		\$12.410.507

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de permiso de vertimientos líquidos de aguas residuales domésticas al BATALLON DE INGENIEROS N° 2 "GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO", identificado con NIT # 800.130.886-1, representado legalmente por el Teniente

124

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000157 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS AL BATAILLÓN DE INGENIEROS N° 2 "GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO", EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO (ATLÁNTICO)".

Coronel ALVARO LONDOÑO SILVA o quien haga sus veces al momento de la notificación; solicitado a través del Oficio No.00789 del 29 de Enero de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: El predio en el cual se ubica el mencionado Batallón, se identificada con el folio de Matrícula Inmobiliaria No.041-30927, con la referencia catastral No.084330100000010540001000000000 y se encuentra localizado en las siguientes coordenadas geográficas:

Punto de Ubicación	Coordenadas Geográficas	Observaciones
Entrada PTAR	N: 10°52'59,6" W: 74°45'49,7"	Entrada al sistema de tratamiento
Salida PTAR	N: 10°53'01,9" W: 74°45'48,5"	Salida al sistema de tratamiento
Aguas arriba	N: 10°53'01,48" W: 74°45'51,63"	Aguas arriba del vertimiento
Aguas abajo	N: 10°53'02,94" W: 74°45'44,73"	Aguas abajo del vertimiento
Punto de mezcla	N: 10°53'02,03" W: 74°45'47,42"	Punto de mezcla

PARÁGRAFO SEGUNDO: La continuidad del presente trámite queda condicionada a la entrega de manera inmediata de la siguiente información:

- * Certificado o constancia de existencia del BATAILLÓN DE INGENIEROS N° 2 "GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO".
- * Acto administrativo en donde conste la calidad de representante legal del Teniente Coronel ALVARO LONDOÑO SILVA.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica, verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición.

TERCERO: El BATAILLÓN DE INGENIEROS N° 2 "GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO", identificado con NIT # 800.130.686-1, debe cancelar la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/L (\$12.410.507)**, correspondientes a la evaluación de la solicitud, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de método de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación y el IPC para el año respectivo.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

CUARTO: Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos ambientales al BATAILLÓN DE INGENIEROS N° 2 "GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO", éste deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: El BATAILLÓN DE INGENIEROS N° 2 "GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO", deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000157. DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS AL BATAILLON DE INGENIEROS N° 2 “GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO”, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO (ATLÁNTICO)”.

con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **20 FEB. 2020**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp:
Proyectó:
Revisó:

Por abrir
Odair Mejía – Profesional Universitario
Karem Arcón – Coordinadora Jurídica Ambiental